

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 1.

Cuaderno No. 5.

Año 1700.

No. de hojas útiles 20.

Autos seguidos por D. Sebastián Andrés Ortiz con
D. Pedro Fernández del Pozo y otros acreedores
sobre que se le conceda moratoria para el pago
de sus deudas.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAS 54

Doc 360

f 20 (4 coratula)

Causas Civiles.

Demanda =
Leg. 10. S. 1. 3

De Sebastian Andres Ortiz

a

Mi Acre Debores Cobrequere
La Sagan ^{esperas} como ella ha nemo Pedro
Fernandez de la Oza L. 53262

1700





HALLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y QUAT-
RO, NOVENTA Y CINCO, Y
NOVENTA Y SEIS. e

PARA LOS SEÑORES DON Sebastian Andrie Borrojo suceso en esta
1704 y 1705

Carzel publica desta Ciudad para la antelmo en tamen
por via forma de pagar en derecho, y digo q como consta de
La Carta de esperas q presento, con la temeridad necesaria
del Cofre Pedro Fey de Pora a quien le debe cinco mil trescientos
y noventa y un pesos de d. segun consta de los instrumentos q
en ella se fiere me otorga y concede p orarome bien y buena
obra el veneficio de esas q permitel derecho p sus pacide
sus años extendiendo q al presente me alto totalmente des-
tendido de bienes, con q satisfazerle p q damente me
alto con dos mil pesos p como menos q me de diez de quenta
del Libro q asimismo de real d. l. de d. de van Pa. l. de
La Compañia de Jesus desta Ciudad trescientos y mas pesos por
Un talen mis echo a favor del D. Juan Antonio Perez Los que los
no se dide satisfazer por la falta de medio en q me alto
y allanandose que el principal a ludo y may a en la anti-
dad me otorga el veneficio de las esperas allegado de aso
en que el dho Colegio de la Compañia de Jesus a d. de
Competido a otorgarmelas segun lo disponen el derecho
p or tanto

Almo Pido q suplico que fiendo p representada a la Carta de
Beras Consta y apumie al dho Colegio de la Compañia



traslado

~~El~~

agumentar o torquer y Conzida segun y como
La Conzida de el dho. Caxo, Pedro fernandez del Caxo
Justicia y Corra = y Juro a Dios qe esta en el dho. Caxo
Cantidad de Leon devida y por pagar y que es tra
dal nro al pido de malizi.

Sebastian. Ande
Proat

El dho.

En la villa de San Pedro Encinco dias del mes
de octubre de este año de mill e quinientos e noventa e
dos. Mi de campo D. Pedro Gomez
Manso deoto mayor Venidora de la villa
de San Pedro de las Uritas y pagento de
San Pedro de las Uritas. Sumo pido a la pte de
San Pedro de las Uritas a la pte de
San Pedro de las Uritas de otro de otros dias
lo pongo comparecer a la pte de
San Pedro de las Uritas a zero de pte de
San Pedro de las Uritas de San Pedro de las Uritas

Am Pedro Gomez
de Camano y de mi

Yo Pedro Gomez
de Camano y de mi

El dho.

En la villa de San Pedro Encinco dias del mes
de octubre de este año de mill e quinientos e noventa e
dos. Mi de campo D. Pedro Gomez
Manso deoto mayor Venidora de la villa
de San Pedro de las Uritas y pagento de
San Pedro de las Uritas. Sumo pido a la pte de
San Pedro de las Uritas a la pte de
San Pedro de las Uritas de otro de otros dias
lo pongo comparecer a la pte de
San Pedro de las Uritas a zero de pte de
San Pedro de las Uritas de San Pedro de las Uritas

Yo Pedro Gomez
de Camano y de mi



1706



JALLE TARDADO, VARON
ANOS DE MI Y CASADO
DOS Y NOVENTA Y OCHO
TRES, NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y OCHO, e

PARA LOS AÑOS DE
1700. Y 1701.

Pedro fernandez del Pozo Como me he porzedad de
derecho pague a este dho. dho. Sebastian Andres bon
tiz, pague en la Caxel de esta Ciudad, me es su dorden a mill
cientos y noventa y cinco y dos dho. segun Carta de los es Citos
de quien en mi poder otorgada Larva ante Diego for
de Ciuitano Publica de taludatey Larva ante Martin
de Rivera es Ciuitano de y natiuacion de el sus dho. de
esta insitente por tanto infortunio qd tenido o lastima
de su mala fortuna y no demalicia de los y conzedo
y otorga mi to la el beneficio de las esperas qd permitida
decho y no pague de los años =
Alm. Pias y Publico Desirva a distorgar la y a to qd ami to la alho
de Sebastian Andres bon. el Beneficio de las esperas qd tiene
de y pontaneamente de los y juro a dho. y a esta onal de
vez y qd la cantidad mes de vida y p apagar y que a no
de lo me me de el ayto bien y buenas tra y no o no
sin o ni en todo justicia y en lo que me es to ficio noble
del dho. imbraxo =

Pedro fernandez
del Pozo

Presentacion
de mi dho. present
ante el dho.
oficio de ante el
de mi dho. Caxel
de mi dho. Caxel
de mi dho. Caxel
de mi dho. Caxel
de mi dho. Caxel
de mi dho. Caxel

11to-

En la ciudad de Mexico a cinco dias de mayo de
 mil e setecientos e ochenta e tres años yo el
 Sr. D. Pedro de Caceres de la Cruz Regidor
 de la Real Audiencia de Mexico y de la Real
 Audiencia de esta ciudad en virtud de
 poder de su Magestad selego esta peticion que
 se presenta e contiene en ella - Dita
 Dora Magdalena de los autos y Dito - mar
 quezo e presente en su certifique si el
 contenido de este escrito es conforme a lo
 que se contiene en el Sr. D. Joseph de
 la Cruz Regidor de la Real Audiencia de esta
 ciudad e al Real Caxtilio de la Real Audiencia

Yo Pedro Romero
 de Caniano y de la Cruz

Yo Antonio de la Cruz
 de la Cruz Regidor de la Real Audiencia de esta ciudad



Salvo salvando, seis res-
cas, años de mil seisocen-
tos y noventa y qua-
tro, noventa y cinco, y
noventa y seis.

Yo Juan de Palacios y la Hermosa Viuda del
Caj. de Ramon de Paluende morado
en esta Ciudad de los Reyes = digo.

ARA LOS AÑOS DE
1700. y 1701.

Que por quanto Sebastian Andrez hortiz como Principal
y Pedro fernandez del Pozo y Esteban Lamorano como
sus fiadores y todos de su emanion y nro obligacion reobliga
con amor favor por tres mil doscientos y quarenta y ocho rs.
por escritura otorgada ante el presente Juanano Enquatro
de agosto de año pasado de mil seis cientos y noventa y seis
fuese a mano y por ser cumplido y mucho tiempo mas y ha-
ber salido a su credito como principal aciendo ocurrencia a
dho fiadores por demandar del Paga de la dha escritura se han
allanado en pagar me tres mil y noventa y cinco rs. cada uno
mediante que el dho principal me ha pagado los doscientos y
quarenta y ocho que han adevra y me han pagado los de carta de
pago cesion de carta contra el dho Principal y por ser suyo
y siendo en ello y poniendolo en efecto = otorga y doy po-
der cumplido cesion de carta a la dha Pedro fernandez
del Pozo y Esteban Lamorano para que en mi nombre
o en el suyo y como en su mismo fin y causa propia
y en derecho con tenga prdan a manden y vayan de
cobrar judicial o extra judicial de dho Sebastian
Andrez hortiz y sus bienes y leguen con dho Juanano
dho tres mil y noventa y cinco rs. cada uno por tan-
to que como tal fiadores me han pagado y estado
por el suyo dho ocuyo Pedro de ay otorguen cartas de
pago a los finiquitos de cancelacion y los demas cosas
de necesarias con fee de paga y entrega o renunciaron
della todo lo ha y como dato y otorgado por parte



En ma^{te} y con honor de la cobranza que fue necesario para
canon y para ante las Justicias de la Mag^{de} y Executent
comparquen y hagan todas las demas diligencias que
tra^{en} las justicias reales que combengan hasta
consegua la cobranza para la hacer las Cede Venun^{do}
yo y mande mis oydos y acciones Reales y personales
Misos directos y executivos y el cargo Enmismo
Lugar y grado y les hago y constoigo a todos mandan
te con la Real y general administracion y cobrada que
a par los otros Vnivers^{os} y gremios p^{er} cada uno
que hacen los otros Justicias de los Fomeros deben
parar por tanto que como otro es me pagado y
cobrado de que me doy por contenta y entregada a mi
satisfaccion por tenerlo ahora de p^{er} en p^{er} en p^{er}
El en^{te} y de b^{er}ga de esta Carta y mas cobren quatro
pesos de los diez de Registas saca y pagel Cellado de este
Cello y qual les otorgo en bastante forma de
derecho y como acaba otro e lo do les combenga para q^{ue}
Oren del como quando y comparen les pareciere y me
obligo a lo haue por bueno y firme en to do
tiempo En cuyo testimonio lo otorgue segun
y de la manera que dicha es = p^{er} en f^{er}ta
En esta dicha Ciudad de los Reyes a 10 de Mayo a
diez y siete dias del mes de Mayo a mil y seis
cientos y noventa y ocho años = La otorgante que
Yo el Rey lo hee conoico y tambien la doy el
entrego y desus de los dichos diez
mil pesos por que hizo Enmismo p^{er} en p^{er} en p^{er}
de los dichos no firmo porque desp no p^{er} en p^{er} en p^{er}
de luego lo firmo uno de los Justicias q^{ue} lo fueron

Don Marcial Perez Don Alonso Perez Camacho
por Clerigos graduados y Nicolas de Espinosa = a sus
y por Astigoro Bachiller Marcial Perez ante
mi Mateo de Nuevas Es. de su Magestad

En San Sebastian de la Ciudad

Don Mateo de Nuevas

Mateo de Nuevas
Procurador



[Faint, mostly illegible handwriting in the upper portion of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Large, decorative flourish]
as to

[Large, decorative flourish]
D. Maria Salazar y Castellanos

[Large, decorative flourish]
D. Juan Fernandez de los Rios

[Large, decorative flourish]
D. Sebastian Zamorano

[Large, decorative flourish]
D. Juan Lopez



SEIS R E A L E S, S O I S R A A
L A S, S I E N T E S D E M I S M O S
T A S Y N O V E N T A Y P O U
T R O, N O V E N T A Y O S I E N O, Y
N O V A N T A Y S O I S

Quantos
Esta Carta viene como nos sebaltran
Andau hostu mercader de capn morados
En esta Ciudad de los Reyes como primeral

ARA LOS AÑOS DE
1700. Y 1701,

Por lo qual Pedro fernandez del
Pozo y Esteban Jaramano como sus fiadores y
segales y llanos pagadores hauiendo como hacemos de causa
Negocio ageno nro. proprio y de liberes deudores Obligados
sinque contra el dicho primeral ni sus bienes ni otra persona al
guiza ni los suos sea hecha ni se haga diligencia ni exco
cion de bienes de suos ni de los suos por que este beneficio y remedio
con las dhas autenticas Esgeras y Esgerias Especial y expu
nante denunciamos y todos sus primeral y fiadores nros
de mano comun ga por el nro cada uno de los dhas bienes
de por el nro de dhas denunciamos como denunciamos
ca leyes de dos bus seis luendi y autentica y autentica cobles
de dhas juroribus y el beneficio y remedio de la dha
denunciamos de las dhas de la mancomunidad y fianza
como en ellas se con tiene de las dhas obligamos y de
nos no obligamos de pagar y que daremos y pagaremos de
por efecto a D. Maria de Salas y a Hermana viuda de
N. Ramon de Berde sag. Engodery causa obure mes
mil de nros y quarentas. de ascho xx. por otros tantos de
la dha plata que por me hazer amistad y buena obra amiel
primeral de conuenim. de por los dhas fiadores no ha que tado
de contado de lo qual se debe de la dha Mancomunidad
insolidum no damos por entregados anxa voluntad y por no
subsequente denunciamos la Excepcion de nro. y leyes de
la nra Numerata pecunia y entrega y de mas de el tcaro
como en ellas se contiene de la dha paga le haamos enuta
Ciudad por nra y de la y de nro y de nro de nro de nro



Handwritten signature or scribble at the bottom right corner of the page.

En otra qualquier parte Lugar que cumplido el plazo de esta
Escritura de no poderse demandar a qualquier Año y
Ños. Y uno se hallen quier personas presentes o ausentes llamas
mente y no alguno con las cosas y gastos de la cobranza
para el día de la fecha de esta escritura en mano = y
a la primera paga y cumplimiento de lo que otro es obli
gamos nuestras personas y bienes hauidos y por hauidos y
damos Poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Mag.
de qualquiera parte que sean en expenal alas de esta dha
Ciudad y Señores Alcaldes de corte de su Mage.
Provincia que en ella residen acuso fuero
y jurisdiccion y de cada una de ellas no obli
gamos someternos y renunciamos a nuestro
propio domicilio y Residencia y a qualquier
de la ley que dice que el actor deve seguir
al fuero de su dho para que a lo que otro es obli
gamos acuten conpe san y apremien como por
sentencia pasada en cosa juzgada y re
nunciamos las otras leyes fueros y derechos
de nra. Mage. y favor y la general
que las prohibe = Consentimos en la dha
de esta escritura = Que en esta dicha
Ciudad de la Reyna de Peru en quatro dias
de mes de Agosto de mill e seiscientos y
noventa y seis años = y lo firmaron los
Otorgantes que no se acuerdan los feccionos
los Señores Abogados Don Pachillo Man
rial Perez Clerigo procurador Don Juan. =

Taboada Figueroa y. Alonso de la Torre es. de su ^{no} 6
Magestad presentes = Sebastian Andueo Roa =
Pedro Fernandez del Pozo = Esteban Samorano = ante
mi Matheo de Rivera es. de su ^{no} Magestad =

[Signature] =

[Signature]

[Signature]
no de su Mag^{dad}



[Faint handwritten notes and scribbles]

[Faint, mostly illegible handwriting in the upper portion of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Declaracion

Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz

Factor =

Don Juan de la Cruz

30249



5110 528 5300, 5310 5320.
LES, AÑOS DE SU REINADO
TOS Y NOVENA Y QUAR
TOS, NOVENTAY CINCO, Y
NOVENTAY SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1700. Y 1701.

Yo Juan Guanso de Acuña
Virrey Comoní de Capitanes
Sebastian Bides, mi re
sidente en esta Ciudad de los
Reyes del Peru como principal
deudor obligado y llano pagador
de Pedro Fernandez de Alpo
como su fiador principal y llano
pagador havendo como en este
Caso hago deudas y negocios a xen
o mio pro pro y de libre deudor
y sin que contra el de principal
Crisis Venes sea sea mischa
ya diligencia mercurion de
suero ni de derecho cupo Ven
Rio y remedio con el de las
autenticas el perai y el pensal
especial y el perai mense res
manis enos años add



Principal ofradora de los
de la mancomunada de
cada uno de los señores
de fines de Portucale
de y por lo que se acuerda
siendo con el ofradero
reunidos los señores de
ellos para el bendito de la
dica presente o quita de
de de los señores de
y remedio de la dición
de la dición y todas las de las
de la mancomunada y fran
sa como en ellas se contiene
de las de la qual se
jamos que nos obligamos
a pagar a Doña Catha
lina Douçra de Neira mu
rta Reynalte Veina de
la Ciudad de Lisboa Viuda

Alcázar y tenedora de
 nes del Alcazar anca
 Don Francisco de Herrera
 y Andradé do mill treien
 Cas Novensa y mperos
 y los reales de aca de p
 que lo montaron vien
 y cinquenta y nueve quin
 dales y una arrova y diez
 y tres libras de Jabon a
 Precio de quin p
 reales quinquenta y dos
 dos do mill treien
 Novensa y mperos y los
 reales de fasso de cada
 Mancomunidad y molidura
 No damos por ennegados
 Sobre que renunciamos
 la exencion y leyes de menor



numera sa pecunia per
Orega Pruba de la re
sibo y d' mas de la Cas
Como en ella se contiene lo
qual es d' hos dos mill trece
dos noventa y quatro
y dos reales de la Ciudad
Por la razon que se sigue
Prometemos de Passo de la
d'ra Mancomunidad q' nos
h' dan a los d'os pagar
a la R'ra Doña Cathalina
D'ra Reyna Mendosa
reynante o a quien su poder
y causa o biere en esta Ciudad
y en su jurisdiccion de lo q' en
esta qual quicra parte
y lugar que por la de las
d'ra Senor pidany demanden

ambos Juntos o a qual
quierazgo solidum y suelto
Por Jener sea ten queres
Perros Presentes o ausentes
Manamentes simples
alguna Contar o Jener
Cobranza quinze dias antes
que salga la real cedula
Ora de Jener de Realta
Para la ciudad de Panama
quiere de proximo adho
Viaje para lo qual de
damos de Jener la Jener
de lo que se requiera
liquidacion en simple
Cramenno y de la Jener
de la Jener de la Jener
Prueba que cada algun
de que se debe la Jener y ala

Camara y cançlimeria
de lo qual havi obligados
nras personas y bienes
avidos por aver y daros
poder a nros hijos a las
Cibdades y lugares de su ma
ystad. e qual es quien
paxer que cançner
paxer a las cibdades
e lugares. y por que en ella
nre de ayo suyo y su
condicion y decado una
de ellas nos someteros
y renunciamos el nro
paxer y condicion de mili
lio y heredad y aleya
y eneri de su condicion
para que nos ayo
enien como por sententia

Pasado a Nueva Juergada
 y renunciamos todas y qual
 quier leyes, fueros y dere
 chos de nuestro favor y gra
 tias general que lo pudiese con
 tenernos en sus lados de
 esta escultura en cumplimiento
 de lo pagado y los demás
 no baltan que es Real
 la ciudad de los Reyes
 del Peru en mercedias
 del mes de mayo de mill
 seiscientos y noventa y seis
 años yo firmaron los
 señores que yo el es
 cribano don Juan Conocho vic
 do de Arago don Juan de
 Cuellar y Maria Nicolas



de Figueras y Manuel
Albarez deixon escriban
mreal de rinos y mora
dones de la Realidad pre
sentes = Sebastian Andres
Miri = Pedro Fernandez
de Apollio = ante mi Dn
y Fernandez Montañ
escriban Publico —

de la Ciudad de Llorca
de Peru Cives de las del mes
de Enero de mil y seis
Cov. y noventa y nueve años
ante mi escriban y sell
Cijos. Magistran Don Pedro
Domínguez Franco Leinoza
Jefe Real de la Ciudad
de Pinar y como su jurado

14

A Don Juan Joseph de
Herrera y Neza menor
hijo legítimo de la fides
Real Don Francisco de
Herrera y Andrade de fides
y Doña Catalina Josefa
de Neza cuyo tutela se le
discreta por el General
Don Agustín de Larque
de expresada Causa don
Juan mayor de la Ciudad
de Piura supra de lince
y fides de Agote de la
Parado de mizpeñeros
y noventa y ocho por ante
Don Domingo de Valencia
quien es escribano publico
Real y de Cambo de la
Ciudad Cuzco en fides
expuso lo foregoing anse



M

51
Acrembano que en un tiempo
de la casa de Portugal
en las Reservas de las Culturas
publicas en Ariguenense

Certifica
tion
Yo Don Domingo de Valencia
que heido acrembano publico
y real y de cañido y de las
real Hacienda Minas
y Reservas de esta Ciudad
de San Miguel de Guayaquil
y la Jurisdiccion por su ma
y real D. D. P. y F. de la
Real C. de las Indias que ante mi
y en mi Reservas de las
Culturas publicas el dia
de once y siete del mes
de Agosto de noventa e
año de mil quinientos
y noventa y ocho el general

Don Agustín J. Laques
 de espinosa Condesido y de
 Oyamagon de la Ciudad
 Jurisdicción nombre al
 Capitan Don Pedro Dominguez
 Juan Veinoz Alferes
 de la Ciudad Pedro
 Cruzado de Capitan
 y Pien de Don Juan Jose
 Herrera y Reyna menor
 Rio de la Cruz real Don
 Francisco Herrera y Andrad
 de Junco y de Dona Cathalina
 de Reyna de Reyna menor
 y una de las mujeres que
 fue de Junco de Conde
 de que el de Alferes
 Real Don Pedro Dominguez
 Juan aseptar el de
 nombramiento y finese



El Juramento que se
requiere segun de
desse fianzas a la
sion de Mr. Corredor
ganando se le notificad
lo arpe ghuo e pura
Ornense Enbaltanse forma
de porpeñion nombre
los fiadores ganando sido
admitidos por el
Corredor Sebastian Cuel
de mi apellido Cay
Culaura de obligacion
fianza Cruzada Rita e
de Corredor diecimo
Cuelo a l'fenera e al
Don Pedro Dominguez Franco
e cargo fino de suso

y curador de la persona
 y bienes de los menores Don Juan
 Joseph de Herrera y su hijo
 Pedro y poder y facultad pa-
 ra que adquiera de la Real
 hacienda de los menores
 y merced sobre todas las
 ciudades de los reinos y eneros
 y villas de qualquiera calidad
 que leson y fueren deudas
 a los menores por qualquier
 forma y manera les que en
 pertenecan como a hijo unico
 heredero de los señores
 reales Don Francisco de
 Herrera y su hijo de
 para que el dicho su hijo
 pueda pedir y pida que se
 a quien las deudas por
 que se case a los menores



Y para sus Plazos y causas
segun su Combinacion
y otras cosas y quales
quier creaturas y otras
Causas de pago de los y finis
quitos chancilleria y
de creaturas y otras
quando combinacion convalidada
de los y otros como de
lo referido consta y parece
por los nonbramientos
creatura y de innumerables
a que en lo referido en
misos y para que conste donde
en Bengala y otros y otros
y otros y otros y otros
ciudad de San Miguel de Guayaquil
a doce dias del mes de noviembre de mil
seiscientos y noventa y ocho años
en la ciudad de Guayaquil
Yo el Rey
Yo el Publico Real y de Guayaquil

In 1388 Manus 246

246

Richard

Sebastian Hudson
Cano of Leg. P. 200

17

Donna Catharina Lopez
Regina Mariana Reynaltes

17



Salto Tercero, un año de
años de mil y setecientos
y noventa y cuatro
tercio, noventa y cinco
noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE
1700. Y 1701.

Sebastian, Andres hortiz en la causa de demandado
es p[er]o, Diego con el Consejo del, Pablo Sobrequi
maza es p[er]o y lo demas de dudado = Digo q[ue] de mi
es q[ue] de p[er]o y lo demas de dudado al aparte del t[er]cio Consejo
y Respecto de a b[er]de de sustanziar esta causa en via
lo ordinaria y lo estar p[re]sente a p[er]dimento de t[er]cio Consejo
y no poderazer las diligencias necesarias q[ue] me comen
vengan en el interin q[ue] sustanzie y determinadha
Causa =

Alme Diego y Sugico, de si va a demandarme de b[er]de
de v[er]o de una fianza de las y de sustozia q[ue]

COTHA = D

Sebastian. Andres
hortiz



Auten
En Madrid, de los dias de Mayo en
el año de ochocientos de mil y setecientos años
ante el Sr. D. Juan de Caceres Don Pedro

auto

~~Handwritten mark~~

De Summo Camerario despoti. deo don
 gal aldo bradii. deita qui per suum
 seles era pomeum que present
 A carissimo e nella gloria
 consumo. Lido lo auto. e on lo
 Rego. Comparaore a. de don lo
 Regh. Gion. de. Heronci. de. da
 Jareca de. Regu. e. e. de. dr. de. de.
 Jambitua. E. de. de. de. de. de. de. de.

Attomy
 General de cauna
 de
~~Handwritten mark~~



Señor Don Carlos de Borja
años de mil y setecientos
y noventa y ocho
treinta y ocho y once
de veinte y seis.

PARA LOS AÑOS 1700 Y 1701

Yo el Rey. Yo el Conde de
de nombre de mil y setecientos
años de mil y setecientos

Don Juan de Camargo de Ledesma
Don Juan de Camargo de Ledesma

Galacho heredia de Camargo por su hijo. Bien

de visto en auto que sigue Sebastian Inda y

su hijo. Con el alcaide de San Pablo de la

Comunidad de San Sebastian que le ha de pagar

por su año en el año de los edictos por

el año de San Sebastian de su comunidad

que en su virtud se ha de pagar en el presente

que en su virtud se ha de pagar en el presente

que en su virtud se ha de pagar en el presente

que en su virtud se ha de pagar en el presente

que en su virtud se ha de pagar en el presente

que en su virtud se ha de pagar en el presente

que en su virtud se ha de pagar en el presente

que en su virtud se ha de pagar en el presente

que en su virtud se ha de pagar en el presente

que en su virtud se ha de pagar en el presente

que en su virtud se ha de pagar en el presente



Juvenio deos la...
 he mandam. efucta, en...
 hlo... mundo...
 a... D. D. Joseph...
 the...
 cui. y...
 vade...
 Vale

no
 no
 no

Atento a tener el contenido auto de...
 delemanda que dando fianza de...
 de quatro meses...
 que... Padres de la Compañia...
 para del...

Pedro Pomer
 Camarero Mayor

Probois lo desuso...
 Pedro Pomer...
 Camarero y...
 de...
 de...

Amm

Paulo de...
 Paulo de...

En los...
 de...
 de...

Paulo de...
 Paulo de...



Salvo Carcano, Onza
años de mil y setecien-
tos y noventa y qua-
tro, noventa y cinco, a
noventa y seis.

17 octubre



PARA LOS AÑOS DE
1700. y 1701.

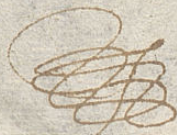
Sebastian Andres Cortez en la causa de demanda de offe-
rta a al Co. de San Pablo sobre q me lance de los que
mitinen otorga de mit a Credores y lo dema deduzido =
Digo que la dha demanda venotifico al P. D. D. Cuader
de Ho Co. de San Pablo y siendo pasado el termino no
a dicho Co. en su Revel dia q ha q =

Ymo Pido y Suplico la y aora Cuada q mande per Justicia
que si do q lo negare =

Ymo Pido q el articulo intentado sobre la otorga
Pido de una fianza de las esta con C. de q que no
de Pub. de el auto del O. de don Joseph Gonzalez te
arones a C. de esta Ciudad en q dió p. en otorg
gando la dha otorga de una de la dha fianza
y Peto falta q mo Petiere de firmarlo confor
mande en el p. de dha a. de or. o de ex. mi
mande lo q se p. en ma con beniente =

Ymo Pido y Suplico en lo p. de q mande sobre que
Pido Justicia q de lo contrario omito otorgado, a
Peto para ante los Señores Presidentes q de dha
D. Audencia D Sebastian Andres
Cortez

Esta en Relacion esta causa = se de buelbe al
Alcalde ordinario para que dentro de segun-
do dia provea = y Pedro Perez de Cabanas se lo
haga saber luego =



Provisio de lo de sus decretado y duonudo por los
senores D. N. de Penallon y Fran. G. de D. N. de
D. N. de Padres y S. mend. au. P. de V. de
de la Real audiencia en lo de es en ca. de es
de mill y setecientos años



En el año de mil y setecientos y noventa y tres, noventa y cinco, y noventa y seis.

M. P. G.

En los años de 1700. y 1701.

Sebastian Andrey Ortiz Cierta Causa de Concurro de Mercedes a mis vicinos y la de mas de ducado de Digo que por haberme hecho esperar los Señores de la provincia para que se me conceda en y de ello se dice noticia al Collexio de S. Pablo a quien deus, Orucienos y de mas cosas En virtud de veritables, lo qual se notifica al Procurador de dho Collexio, y espero de quien es este credito por tener mucho mas que a quel por que me ocasiona hechar las esperas licencias me a derecho que dho Collexio venga en ellas y por que con apricion por un pobre con muger, y otros mas no tengo ni con que sustentarlo, ni quien o libere fenezca la causa para yo de lo hacer

M. P. G. Cierta causa de referida causa de esperar. se susle de bajo de la fianza del haz, o de la que S. N. fueren en dho p. de Justicia

Sebastian Andrey
hoz tíj

Se a fuer de ~~orden~~
Francisco de ~~los~~ ~~paños~~
y quin ~~en~~ ~~su~~ ~~recepta~~
y ~~de~~ ~~los~~ ~~paños~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~paños~~

Proveyo de parte de don Jofe
Gregorio de ~~los~~ ~~paños~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~paños~~
y ~~de~~ ~~los~~ ~~paños~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~paños~~
y ~~de~~ ~~los~~ ~~paños~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~paños~~
y ~~de~~ ~~los~~ ~~paños~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~paños~~

Antomo de ~~los~~ ~~paños~~
y ~~de~~ ~~los~~ ~~paños~~

En execucion y cumplimiento de auto de su
fianza del haz que en el se expusiera luego inmediata
mente y la otorgo Julian de ~~los~~ ~~paños~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~paños~~
y ~~de~~ ~~los~~ ~~paños~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~paños~~
En dia y sei de octubre de este año de mil y setecientos

J. G. de ~~los~~ ~~paños~~



SEIZO TAZOARO, UN TAZO
ANOS DE MIA Y SASEOAN
COS Y NOVANTA Y QU
TRO, NOVANTA Y CINCO, Y
NOVANTA Y SEIS.

PARA LOS ANOS DE
1700. Y 1701

Caro lo q. de

Sebastian Andres Cortez, en la causa de demanda
de dos pesos. Q tengo p. una com. a Ouedow = Digo.
que de el estado, Arrolado. Q. Siguen aaron con
D. es C.rituras y para que asimismo Corra con el C. as
Martin de Bara Sonda a quien deus recien to y no se
Hay cinco pesos de a ocho R. p. en C.rituras de las Cuen
P. lido a veinte y seis de febrero de este año =

Almo D. d. y S. y l. a. Se sirva de mandar que dicha demanda
Corra de cuenta de Con. Atho. C. as, Martin de Bara
Sonda, a quien asimismo se ponga para que se o. n. e.
a. ho C.redits y para la Satisfacion de el m. las Con. d. a.
p. o. el tiempo. Q. tengo pedido pues es Justicia y Juas
D. n. g. esta señal de Cruz que no p. u. e. de de Malo. z. c.

Sebastian Andres
Cortez

Auto

En la Ciudad de los Reyes de España a nueve de Abril de este año de
 mill seiscientos y uno ante el Sr. Jefe de campo
 D. Juan Carquez de Asuna Menacho Vizcaino
 y Alcalde ordinario desta Dha. Ciudad su Merced
 por su Mag. Selva y Capitan de Crispin de Mendez
 y pidio los Autores y Vitor Dixo que conya y se entienda
 yenda la demanda de Esperas puesta por el Sr. con
 D. Cap Martin de Bararozda y su selva. Traslado
 de este escrito y haga saber el estado desta causa pa
 ra q. se ponga dentro de tercero dia, para lo q. ovy
 Compadres del D. D. Joseph Gonzalez Ferrer
 vez Vexidoz y Aseros desta Ciudad car. hedrañico
 J. N. titura

Don Juan de
 Bararozda
 #

Autem
 D. D. EN LA CIUDAD DE AVILA
 #

En la Ciudad de los Reyes de España a nueve de Abril de este año de
 mill seiscientos y uno ante el Sr. Jefe de campo
 de Maslago mandado dar de este escrito al cap
 Martin de Bararozda en su p. de Doy fee

En punto de Bararozda
 D. D. de su Mag.
 #



En el Real
SANTO OFICIO, UNO DE LOS
DIEZ DE MAYO Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y QUATRO
AÑOS, NOVENA Y CINCO
DE MAYO Y SEISCIENTOS.

20

20 de Mayo

PARA LOS AÑOS DE

1700. Y 1701.



Martin de Bara zorda En los autos de Esperas que sigue Sebastian Andres Ortis pretendiendo se me obligue a estar y pasar por la demoratoria que ha Concedido Pedro del Toro = Dijo que heco no qdado los autos nose hallan en el Estado de poder responder En forma ala demanda y los de hechos q padecen = El primero se reduce a q siendo quebra de mercader es sola Competente jurisdiccion la del Tribunal del Consulado, pues conforme sus Ordenanzas, y Creccion se debe En el cuestionar, y ventilar las quales quiera pleytos de Esperas = Lo otro que aun quando que se Competente la jurisdiccion de Vmd, de tierra conforme a la ley R. principiarse la demanda presentando dho Sebastian Andres Ortis, memoria jurada de las Cantidades, que debe, e Dne Sando las personas, las Cantidades, y de las deudas son y Compturas, Vales, o quentas de libro = y otra de los bienes q posee, indicando la calidad de ellos, deudas q le deben, diciendo, son y Compturas, Vales, o quentas de libro con la misma Calidad del juram. y no habiendo cumplido con esta Circunstancia, y el de forma de la ley para q se le oya En el juicio de Esperas, no debe de ningun suerte admitirse la dha demanda, ni deber responder a ella En esta atencion =

A Vmd pido y Duplico declare no debo responder a dha demanda hasta tanto que la haga en Tribunal Competente, y observando la formalidad de la ley pido Justicia y Corta de

Martin de Bara zorda

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

Diario =
[scribble]

[Small handwritten mark or signature]

[Extremely faint, illegible handwriting covering the majority of the page]